



ANUNCIO

El Ayuntamiento de Nerja en Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2017, adoptó el acuerdo de la aprobación inicial de la creación y el reglamento del Consejo Sectorial de Bienestar Social y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Nerja, transcurrido el plazo legal de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado al no presentarse reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que a continuación se publica el texto íntegro que entrará en vigor al día siguiente de su publicación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD.

Superar las desigualdades y conseguir una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social.

El Excmo. Ayuntamiento de Nerja, consciente de la realidad social de sus vecinos, y en atención a toda la población y especialmente a los sectores más desfavorecidos, entiende que las líneas que debe orientar su política social han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

Así, la **Constitución Española en su artículo 9.2 dice**: “Corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”, y determina en su artículo 23 el “derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos”.

Este compromiso es recogido por el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su art. 12.1, así como por la **Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía**, al contemplar la creación de los Consejos de Servicios Sociales y Salud (art. 23 y 24).

A fin de regular el funcionamiento de estos órganos de participación, surge el Decreto 103/89, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente, el Decreto 172/90, de 5 de junio, por el que se modifica el anterior.

Por último, el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, indica cómo el Servicio de Cooperación Social “responde a la necesidad de participación y solidaridad ciudadana en el medio comunitario”, consistiendo en “ofrecer cauces apropiados que favorezcan la

participación de la comunidad”, entre otras actuaciones, y concretando entre las actuaciones de este servicio “el apoyo a los órganos de participación social existentes, especialmente a los Consejos de Servicios Sociales y Salud, incentivando su creación en aquellos lugares en que no existen”.

Desde este ámbito se crea el CONSEJO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL y SALUD, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y el área de Salud y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática.

En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales y el área de Salud, sobre su territorio y para sus ciudadanos.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

DEFINICION Y FINES.-

Artículo 1.- Constitución y naturaleza jurídica.

El Consejo Municipal de Bienestar Social y Salud, es un órgano de participación, información y propuesta, adscrito a la Delegación de Servicios Sociales y de Salud y Disciplina Sanitaria del Excmo. Ayuntamiento de Nerja.

Artículo 2.- Objeto

El Consejo Municipal de Bienestar Social y Salud tiene por objeto articular a nivel municipal el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para establecer cauces de participación social para favorecer y coordinar de forma optimizada, la distribución de las actuaciones y recursos sociales existentes en nuestra localidad, en los términos dispuestos en la legislación vigente de Servicios Sociales y de Salud.

Este Consejo Sectorial tendrá por objeto facilitar y canalizar la participación de las distintas asociaciones, entidades e instituciones en el marco de los Servicios Sociales Municipales y del Área de Salud.

Artículo 3.- Finalidades

Con carácter general, la actividad del Consejo se orientará hacia una reflexión conjunta sobre las grandes líneas estratégicas en lo referente a los Servicios Sociales Municipales y al área de Salud, entre los agentes sociales y de salud del movimiento ciudadano de la localidad. Dicha reflexión debe ir encaminada al desarrollo de una visión integral como pilar básico a partir del cual se establezcan las estrategias de futuro y los proyectos a realizar en la localidad.

Las funciones del Consejo Sectorial de Bienestar Social y Salud serán las siguientes:

- Fomentar la protección de la ciudadanía y la promoción de la calidad de vida en los ámbitos implicados.
- Fomentar la participación directa de las personas, en la entidades y los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito de los Servicios Sociales y de Salud.
- Promover y fomentar el asociacionismo, así como la colaboración individual y entre las organizaciones.
- Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito de los Servicios Sociales y de Salud y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
- Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y los que considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y la evaluación de los programas anuales en el ámbito de los Servicios Sociales y de Salud.
- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de Servicios Sociales y de Salud, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de las políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación en materia de Servicios Sociales y de Salud.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Cualesquiera otras que le sean atribuibles según las normas de aplicación vigentes

CAPITULO II

Composición

Artículo 4.- Serán miembros del Consejo Municipal de Bienestar Social y Salud:

- El/la Presidente/a: el/la Concejal/a de Bienestar Social.
- El/la Vicepresidente/a, que será el/la Concejal/a de Participación Ciudadana.
- El Secretario/a: un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Nerja, elegido por el Alcalde, con voz y sin voto.
- Un/a empleado/a técnico del Área que designe la presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones inscritas en el registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector o área de actividades y con interés en la materia designada por el órgano de la entidad que sea competente para ello.

- Un concejal de cada uno de los grupos políticos con representación municipal y uno de cada uno de los concejales no adscritos.

Artículo 5.- Funciones del Presidente/a.

Serán funciones del PRESIDENTE/A:

- a) Dirigir la actuación de los Consejos que presida.
- b) Representar al Consejo.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo y de las Comisiones que presida, así como dirigir sus deliberaciones.
- d) Preparar y fijar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- e) Visar las Actas y Certificaciones del Consejo.
- f) Estudiar y someter a votación de los miembros, si procede, las propuestas formuladas, ostentando el voto de calidad en caso de empate.
- g) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo y elevar las propuestas, previamente estudiadas, al órgano municipal competente, dando traslado a los destinatarios de las propuestas adoptadas.
- h) Coordinar la relación constante entre el Consejo Sectorial que preside y:
 - 1. Los órganos de gobierno y de gestión del Ayuntamiento.
 - 2. El resto de los órganos de participación del Ayuntamiento.
- i) Disponer todo cuanto se considere oportuno para el buen funcionamiento del Consejo Municipal.
- j) Solicitar de los órganos administrativos municipales, datos, documentos e información general referente a los asuntos que se aborden en el Consejo.
- k) Solicitar la presencia, colaboración e información de los/las responsables de la Concejalía, en función de los asuntos a tratar.
- l) Solicitar, en nombre de los Consejos, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- m) Solicitar la participación de expertos/as en las diferentes sesiones que se celebren, cuando se considere conveniente su intervención en relación con los temas a tratar.
- n) Garantizar la Participación Ciudadana en los Consejos Municipales Sectoriales.
- o) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de dudas y su integración en los casos de omisión.

p) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 6.- Funciones del Vicepresidente/a:

Serán funciones del VICEPRESIDENTE/A:

- a) Asistir y sustituir al Presidente, cuando éste lo solicite, en el caso de vacante, ausencia o abstención legal, dando cuenta inmediata al Presidente de las gestiones realizadas o acuerdos adoptados.
- b) La gestión de cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

Artículo 7.- Funciones del Secretario/a

Serán funciones del SECRETARIO/A:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- b) Extender las actas de las sesiones del Consejo, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

Artículo 8. – El Pleno del Consejo

El pleno del Consejo Sectorial de Bienestar Social y Salud será el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Estará integrado por:

El/la Presidente/a o el/la Vicepresidente/a en sustitución de éste.

El/la Secretario/a.

El/la Concejal/a de Participación Ciudadana.

El/la Concejal/a de Salud y Disciplina Sanitaria.

Un concejal de cada uno de los grupos políticos con representación municipal y de los concejales no adscritos.

Una Trabajadora Social del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento y la Trabajadora Social del Centro de Salud, con voz pero sin voto.

Un/a Representante de las Hermanas del Buen Samaritano.

Un/a representante del Centro de Día de Mayores.

Un/a representante de Cáritas.

Un/a representante de Nerja Solidaria.

Un/a representante de CUDECA.

Un/a representante de las Asociaciones de Mujeres.

Un/a representante de la Asociación Española Contra el Cáncer.

Un/a representante de Educación.
Un/a representante de las Asociaciones de Mayores.
Un/a representante de las Asociaciones de Discapacitados.
Un/a representante de Asociaciones de Adicciones.

Así mismo, formarán parte del Consejo un representante de las Asociaciones relacionadas con el sector, actividad o con interés en la materia que se inscriban en el Registro Municipal con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

La elección o designación de los vocales será competencia de la Institución, Asociación y ONG a la que represente, quien tendrá que remitir al Ayuntamiento copia del acta o Certificado del Secretario/a que refleje su representatividad. En el caso de un representante de varias asociaciones del mismo ramo, será designado por los representantes legales de todas ellas mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

Para todos y cada uno de los miembros del Consejo en el mismo acto de designación de representantes, se designarán además un suplente destinado a sustituir al titular en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los Vocales miembros del Consejo pertenecientes a los grupos políticos ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

Los restantes Vocales ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato. No obstante, los miembros del Consejo perderán su condición, si cesan en los colectivos, organizaciones, instituciones, etc. a las cuales representan.

Se podrá prever la participación de expertos y técnicos dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

Artículo 9.- Funciones.

- a) Conocer y valorar los resultados de la gestión realizada por los Servicios Sociales Municipales.
- b) Informar sobre los Presupuestos y Planes de Actuación de Servicios Sociales, referidos a su ámbito territorial correspondiente.
- c) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
- d) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

e) Impulsar la creación de Comisiones Especiales de Trabajo y conocer y evaluar el resultado de las mismas, asumiendo en todo caso las propuestas de éstas.

Artículo 10.- Derechos y Deberes.

Los miembros del Consejo Municipal de Bienestar Social y Salud tendrán derecho a:

a) Asistir y participar en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo del Consejo que en su caso se creen y de la que formen parte, por medio de un representante, previa convocatoria en los términos en que marcan los presentes estatutos.

b) Ser informados por escrito de los acuerdos adoptados por el Consejo.

c) Conocer la gestión de los Servicios Sociales Municipales.

d) Presentar propuestas al Consejo.

Son deberes de los miembros del Consejo Municipal de Bienestar Social y Salud:

a) Asistir a las reuniones del Pleno o Comisiones de Trabajo por medio de un representante. La no asistencia a dichas reuniones en al menos un 50% de las convocadas, podría dar lugar a baja como representante en el Consejo, previa comunicación a la entidad a la que representa.

b) Comunicar por escrito al Secretario del Consejo, cualquier cambio que se produzca tanto en la propia Entidad, como en cualquier persona que la represente.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.

d) Cuantas medidas se estimen oportunas para el cumplimiento de los objetivos de este Consejo.

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a) Por renuncia del interesado/a, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

b) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo/la inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por inasistencia reiterada y no justificada en los términos descritos en el apartado 6.a) del presente artículo.

e) Por la finalización del mandato de la Corporación Municipal.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO

Art. 11. Periodicidad

El Pleno del consejo se reunirá como mínimo una vez por cuatrimestre, convocándose un mínimo de tres veces al año. Además, se podrán celebrar convocatorias extraordinarias, con un orden del día cerrado, siempre que lo solicite el presidente o al menos 1/3 de los vocales que constituyen el Consejo.

Art. 12. Convocatoria de las sesiones

La convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia del Consejo. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día completo de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora.

La convocatoria de las sesiones se hará con cinco días de antelación a la celebración de la sesión. No obstante, por razones de urgencia y de manera excepcional, podrán convocarse sesiones extraordinarias con dos días de antelación.

Art.13.-Quórum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones del Pleno del Consejo se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría y de, al menos, la mitad más uno/a de los miembros en primera convocatoria.

Si dicho quórum no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de tres miembros además de la Presidencia, o persona en quien delegue, y el/la Secretario/a. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente, o en su ausencia, el Vicepresidente, y el Secretario.

Para la celebración de las sesiones de las Comisiones de Trabajo no será necesario cumplir un quórum de asistencia.

Art. 14. Deliberaciones

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

En el caso de las Comisiones de Trabajo la secretaría hará estas funciones.

Art.15.-. Votación

Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.

La adopción inicial de acuerdos en las Comisiones de Trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Pleno del Consejo las conclusiones o acuerdos que se determinen, a fin de que sea éste quien los apruebe definitivamente.

Art. 16.-Acuerdos y dictámenes del Consejo

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo, ya sean aceptadas, rechazadas o modificadas.

A consideración de la Presidencia o cuando así lo estime el Consejo Sectorial será elevado a conocimiento del Ayuntamiento Pleno, los Ruegos y Preguntas que se formulen dentro del Consejo Sectorial.

Art. 17. Actas

El/la Secretario/a levantará acta de las reuniones del Consejo y Comisiones y serán remitidas a todos/as los/as miembros del Consejo. Las actas se someterán a aprobación del Consejo, o de las Comisiones en su caso, en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran después de celebrada cada sesión. Además, las actas, una vez aprobadas, serán publicadas en el sitio/web municipal, respetando, en todo caso, lo dispuesto en cuanto a la protección de datos de carácter personal en la legislación vigente.

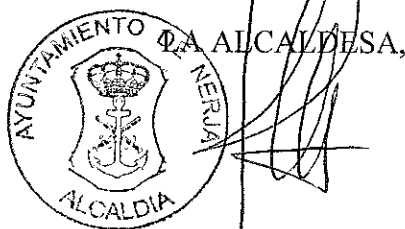
DISPOSICION ADICIONAL

ÚNICA.- La modificación total o parcial de este Reglamento Regulator de Organización y Funcionamiento, así como la disolución del Consejo corresponde al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento Regulator de Organización y Funcionamiento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno y publicado el texto íntegro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Nerja a 13 de marzo de 2018



Fdo.: Rosa María Arrabal Téllez